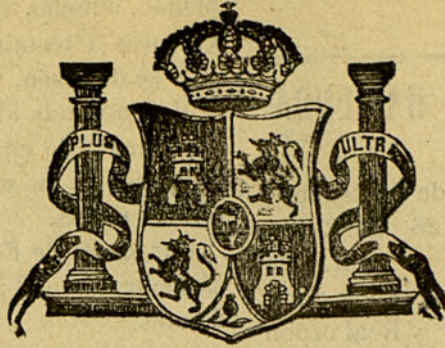


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 59.)

GOBIERNO CIVIL.

Por el Sr. Presidente de la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, en comunicación del 27 del corriente, se me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de dirigir á V. S. la presente á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia el anuncio de haberse interpuesto por D. Julio Díez-Montero recurso contencioso contra la resolución de la Diputación provincial de 13 de Octubre último en el expediente electoral de Diputados provinciales por el distrito de Burgos-Sedano de las elecciones celebradas el día 8 de Marzo anterior, pretendiendo que el Tribunal declare admitido al cargo de Diputado provincial en el cuarto lugar al recurrente, para que los que se crean con derecho á impugnarla comparezcan, si vieren convenirles, en el término de diez días, sirviéndose remitir á esta Sala un ejemplar del Boletín en que se inserte dicho anuncio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 27 de Febrero de 1904.— Miguel Blasco.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que en la presente comunicación se expresan Burgos 29 de Febrero de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

No habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos cuya relación se inserta á continuación el Cuestionario de infor-

mación para la Estadística industrial á pesar de que á muchos de los cuales se les mandó con tal objeto en 23 de Julio del año último, y siendo ya excesivos los avisos que al efecto se les han dado por circulares insertas en este periódico oficial y últimamente en el que corresponde al día 9 del mes actual, núm. 23: por la presente circular quedan conminados con la multa de 17'50 pesetas si en el término improrrogable de ocho días no cumplen el referido servicio.

Burgos 25 de Febrero de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal

Relación que se cita.

Aguilera (La).
Aranda de Duero.
Arandilla.
Brazacorta.
Caleruega.
Campillo de Aranda.
Castrillo de la Vega.
Coruña del Conde.
Fuentenebro.
Gumiel de Hizán.
Gumiel del Mercado.
Peñalba de Castro.
Peñaranda de Duero.
Quemada.
Quintana del Pidio.
Villalba de Duero.
Zazuar.
Bascuñana.
Carrias.
Castildelgado.
Cerezo de Riotirón.
Cueva Cardiel.
Eterna.
Fresneña.
Garganchón.
Ibrillos.
Redecilla del Campo.
Tosantos.
Vitoria de Rioja.
Villalomez.
Aguas Cándidas.
Briviesca.
Busto de Bureba.
Cameno.
Fuentebureba.
Grisaleña.
Oña.
Padrones de Bureba.
Poza de la Sal.
Prádanos de Bureba.
Quintanillabón.
Rojas.
Rucandío.

Santa María del Invierno.
Solduengo.
Las Vegas.
Vileña.
Albillos.
Cueva de Juarros.
Hontomin.
Hontoria de la Cantera.
Palacios de Benaver.
Páramo.
Las Quintanillas.
Las Rebolledas.
Renuncio.
Revillarruz.
Rubena.
Salguero de Juarros.
San Adrian de Juarros.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de Juarros.
Sotopalacios.
Sotragero.
Susinos del Páramo.
Vilviestre de Muñó.
Villalbilla junto á Burgos.
Villamiel de la Sierra.
Villanueva Río Ubierna.
Villariego.
Villarmentero.
Villaverde Peñahorada.
Belbimbre.
Castellanos de Castro.
Grijalba.
Palacios de Riopisuerga.
Revilla Vallejera.
Sasamón.
Tamarón.
Villaldemiro.
Villasandino.
Avellanosa de Muñó.
Ciruelos de Cervera.
Cogollos.
Covarrubias.
Lerma.
Madrigal del Monte.
Madrigalejo del Monte.
Mahamud.
Mazuela.
Mecerreyes.
Nebreda.
Pineda Trasmonte.
Pinilla Trasmonte.
Quintanilla del Agua.
Retuerta.
Revilla Cabriada.
Santa Cecilia.
Santa Inés.
Santa María del Campo.
Santibañez del Val.
Torrecilla del Monte.
Torrepadre.
Villafuella.
Villahoz.
Villalmanzo.
Bozón.
Miranda de Ebro.

Orón.

Santa María Ribarredonda.
Adrada de Haza.
Anguix.
Mambrilla de Castrejón.
San Martín de Rubiales.
Villaescusa de Roa.
Villatuelda.
Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Campolara.
Castrillo de la Reina.
Espinosa de Cervera.
Hinojar del Rey.
Hontoria del Pinar.
Hoyuelos de la Sierra.
Huerta del Rey.
Jaramillo de la Fuente.
Jaramillo Quemado.
La Revilla y Haedo.
Mamolar.
Moncalvillo.
Monterrubio de la Sierra.
Neila.
Pinilla de los Barruecos.
Quintanaraya.
Riocavado de la Sierra.
Vizcainos.
Alfoz de Bricia.
Cernégula.
Cubillos del Rojo.
Escalada.
Pesadas de Burgos.
Quintanilla-Sobresierra.
Sargentos de la Lora.
Acedillo.
Amaya.
Arenillas de Villadiego.
Barrio de San Felices.
Bascencillos del Tozo.
Castrillo de Riopisuerga.
Salazar de Amaya.
Sandoval de la Reina.
Sotovellanos.
Sotresgudo.
Tobar.
Zarzosa de Riopisuerga.
Junta de Río de Losa.
Junta de San Martín de Losa.
Junta de Villalba de Losa.
Jurisdicción de San Zadornil.
Merindad de Cuesta-Urria.
Valle de Manzanedo.
Villaescusa del Butrón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Ordenación de pagos.

En cumplimiento del artículo 56 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se requiere á los Ayuntamientos que se hallar en descubierto del pago del contingente

provincial hasta el primer trimestre del corriente año, á fin de que verifiquen los ingresos antes del día 10 del mes actual, que es el término concedido por acuerdos de la Diputación, advirtiéndoles que en dicho día se expedirá las certificaciones de descubiertos para que los Agentes ejecutivos entablen los procedimientos de apremio.

Burgos 1.º de Marzo de 1904.—El Ordenador, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Por término de un mes queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de Escuela pública de esta provincia, correspondiente al segundo semestre de 1903, esperando que los interesados han de presentarse al cobro ó autorizar el mismo dentro del improrrogable plazo que se señala, evitando así entorpecimientos que de otro modo se surgirían.

Los que directamente cobren de la caja, exhibirán su cédula personal y los que lo hagan por poder presentarán la autorización adm-

nistrativa, sin que sea necesaria ninguna otra justificación.

Burgos 29 de Febrero de 1904.—El Ordenador, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900, en el 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 12 de Octubre de 1903, se sacan á la venta en pública subasta las minas que á continuación se expresan, con designación de su clase de mineral, número de pertenencias, término municipal donde radican y capitalización que ha de servir de base para la licitación de cada una, habiendo sido todas ellas caducadas oportunamente por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 14 de Octubre último, á tenor de lo prevenido en el art. 21 del Reglamento anteriormente citado, por falta de pago del impuesto de canon de superficie.

Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Número de pertenencias.	Término municipal donde radican las minas.	Capitalización. Pesetas.
Feliciana....	Carbón....	12	Alarcia (Rábanos)....	1600
María.	Hierro....	8	Fresneda de la Sierra.	1600
Marta.....	Idem.....	12	Castrillo de la Reina..	2400

Las subastas serán tres consecutivas para las minas que no sean rematadas en la primera ó segunda y se celebrarán en los días 14, 22 y 30 de Marzo próximo, á las doce, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, sita en las oficinas del ramo en esta Capital, calle de San Juan, núm. 78, piso pral., bajo mi presidencia, celebrándose con sujeción á las siguientes bases:

1.ª La subasta tendrá efecto por pujas á la llana por el orden en que aparecen anunciadas las minas.

2.ª En los primeros quince minutos de la hora señalada para la subasta, los que intenten hacer postura á las mismas presentarán los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor nominal por que salga á subasta la mina, ó depositarán al comenzarse el acto, ante el Sr. Presidente, en metálico, la cantidad equivalente, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si fuese la mina adjudicada, á cuenta del importe total por que se remate, devolviéndose en el acto á los demás interesados los restantes depósitos.

3.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, presentarán el resguardo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que se presenta para que haga proposición en su nombre.

4.ª No podrán hacer postura

los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, ni los que no hayan hecho el correspondiente depósito.

5.ª Los dueños de las minas podrán evitar la pérdida de las concesiones de las pertenencias pagando el descuberto, recargos y costas antes de verificarse cualquiera de las tres subastas, de conformidad con lo que preceptúa el art. 27 del mencionado Reglamento.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalización de las minas á que se hagan, por ser este el tipo de subasta, según la relación anterior.

7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el total pago de la cantidad en que se le adjudicase la mina, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

8.ª A los que resulten rematantes y satisfagan dentro de las veinticuatro horas siguientes el importe del remate, les será entregada la correspondiente carta de pago, y seguidamente se dará cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que expida á su favor el título de propiedad de la mina adjudicada.

9.ª La mina ó minas quedarán

siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubiesen impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinan ó en lo sucesivo se dictasen.

Y se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en las subastas de las referidas minas.

Burgos 24 de Febrero de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

CIRCULAR.

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, en el primer mes siguiente á cada trimestre los Ayuntamientos están obligados á presentar en la Administración de Hacienda de la provincia certificación que acredite detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior; y siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido la correspondiente al 4.º trimestre del año 1903, se les recuerda por medio de la presente para que lo verifiquen dentro del término de tercero día, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré la multa de 1750 pesetas con que desde luego quedan conminados, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Reglamento anteriormente citado, en armonía con el art. 184 de la ley Municipal y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21 del Reglamento orgánico vigente.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que dichas Corporaciones cumplimenten el referido servicio sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Burgos 25 de Febrero de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

En virtud de orden recibida de la Dirección general del Tesoro público, el día 1.º de Marzo próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y Religiosas en clausura, debiendo presentarse los perceptores de las clases pasivas que cobran sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos, en los días que á continuación se expresan:

Día 1.º.—Jubilados y Monte-pío civil.

Día 2.—Monte-pío militar.

Día 3.—Jefes y Oficiales.

Día 4.—Tropa mensual y remuneratorias.

Días 5 y 7.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados ó sus apoderados procurarán presentarse para el cobro de sus haberes precisamente

en los días que están indicados, advirtiéndose que las nóminas serán retiradas para su formalización el día 7 de Marzo después de [las horas de Caja y serán baja en las mismas los perceptores que no se hubieren presentado al cobro.

Burgos 27 de Febrero de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de orden de S. E. la Audiencia provincial de Burgos, se cita á Marcos González García, vecino de Barbadillo de Herreros y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 de Marzo próximo, á las once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia á fin de que asista como testigo á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en la causa que en este Juzgado se siguió sobre lesiones á dicho sujeto contra Antonio Martín Salas, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que proceda.

Salas de los Infantes 24 de Febrero de 1904.—El Escribano, Julian Ruiz.

Villarcayo.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido, en providencia del día de hoy dictada en la causa que se instruye sobre lesiones á Centola Alonso, vecina de San Martín de Don, he acordado se cite á Ramón Castro y Manuel N., de oficio jornaleros, los cuales han tenido su residencia en dicho pueblo hasta el día 1.º del actual, habiéndose ausentado sin conocerse su actual paradero, para que dentro del término de 8 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Y á los efectos de la citación, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que la ley de Enjuiciamiento criminal determina, expido la presente cédula, que firmo en Villarcayo á 23 de Febrero de 1904.—El Escribano, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 9 del mes corriente, para adquirir en subasta pública 32.400 postes de madera de pino inyectados con sulfato de cobre sistema Boucherie, de longitudes diferentes, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 32 400 postes de siete, ocho, nueve y diez metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición del material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del señor Inspector general Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, número 10, piso segundo, presidida por dicho Sr. Delegado al efecto, á los treinta y dos días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó un día después si el correspondiente fuera festivo.

2.^a Para tomar parte en la subasta, es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) el cinco por ciento del importe del material al tipo de subasta y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.^a Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de (tal fecha) 648 postes de diez metros, 1.620 de nueve, 3.240 de ocho y 26.892 de siete metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre sistema Boucherie; colocados sobre vagón en la estación ó estaciones férreas de (tal línea, de tal Compañía) al precio de (tantas pesetas) cada poste de diez metros, (tantas) por uno de nueve, (tantas) por uno de ocho y (tantas) por uno de siete; y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de... pesetas, importe del cinco por ciento del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

El cambio de alguna palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Los pliegos cerrados á satisfacción del interesado y firmados por este ó su representante, se presentarán en el Registro de la Dirección general durante las horas de oficina, hasta dos días antes del señalado para la subasta, cuyos pliegos contendrán únicamente la proposición, y en otro sobre abierto se acompañará el resguardo de la fianza que se exhibirá, después de lo cual se cerrará y firmará también este pliego. En el Registro de la Dirección general, donde se pre-

senten los pliegos, se consignará en éstos el día y hora de la presentación, señalando cada uno con el número de orden que le corresponda y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no le pidiere. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo marcado con un solo resguardo y con arreglo á todas las demás condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.^a A los dos días de terminado el plazo señalado para la presentación de proposiciones, se reunirá la Junta de subasta á la hora señalada con asistencia de Notario, y dará principio el acto por la lectura de este pliego de condiciones, procediéndose después á contar los pliegos presentados, y el Presidente invitará á los licitadores á que pidan explicaciones ó hagan las observaciones que estimen convenientes, terminado lo cual se procederá á la apertura de los pliegos, leyéndolos en alta voz.

6.^a Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá en el acto.

7.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

8.^a Queda reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, cualquiera que sea el resultado de la subasta, la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo dicho remate obligación alguna para el Estado hasta que sea aprobada definitivamente.

9.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, como fianza necesaria para responder de su compromiso, en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya adjudicado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia de que, si en el plazo marcado no cumple ambas formalidades, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación.

Los gastos de otorgamiento de la escritura, así como de dos copias que se remitirán á la Dirección general, y las que ocasione el acta, más el coste de inserción en la Gaceta de Madrid de este anuncio y pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista.

10.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó en valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

11.^a La entrega de los postes deberá principiarse, como máximo, á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes, debiendo presentar durante el primer mes de entrega, por lo menos, la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón por cuenta del contratista en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña, de Zaragoza á Bilbao y á Barcelona, de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa, de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones.

12.^a Antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón deberán ser reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultasen útiles y admitidos, expidiendo finalmente la certificación oportuna.

13.^a Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles serán reemplazados por el contratista por otros útiles dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento, por parte del contratista, de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viese pre-

cisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

14.^a El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidas por las Leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasionen.

15.^a El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de once pesetas por cada poste de siete metros, catorce por cada uno de ocho, diecisiete por cada uno de nueve y veintiuna por cada una de diez.

16.^a El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro con cargo al concepto segundo del capítulo XVIII, art. 2.^o, del Presupuesto vigente. El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

17.^a El contratista quedará obligado á satisfacer al Tesoro público el 1 por 100 de pagos al Estado y el impuesto transitorio.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas serradas. No tendrán nudos profundos, ni vetas sesgadas; han de estar perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa, y terminando por la cogolla en chafán ó forma cónica. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, la tolerancia siguiente:

Primera. Una curva uniforme que comprende desde el raigal á la cogolla, que no exceda de 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y, en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas é irregularidades que afecten solo á la longitud de 1'50 metros medidas desde la coz.

Se considerarán como inútiles los postes que varíen rapidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.^a Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

Los de siete metros, de cincuenta y dos á cincuenta y ocho centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de treinta y dos á treinta y ocho centímetros en la cogolla.

Los de ocho metros, de sesenta á sesenta y ocho centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de treinta y ocho á cuarenta y cuatro centímetros en la cogolla.

Los de nueve metros, de setenta á setenta y cuatro centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de cuarenta y ocho centímetros en la cogolla.

Los de diez metros, de setenta y cinco á ochenta y un centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de cuarenta y seis á cincuenta y dos centímetros de la cogolla.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles dentro del tipo á que correspondan los gruesos á metro y medio de la coz y á siete y ocho metros también de la coz.

3.^a La inyección se probará en todos los postes por medio de ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras que sean necesarios, sin destruirlos, y se desecharán todos aquellos que no acusen una completa inyección.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultare más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida. En este caso, el contratista podrá exigir que se inutilicen por su cuenta el 2 por 100 de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes

mal inyectados, entre los inutilizados, no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso, se desechará también toda la partida.

Madrid 8 de Febrero de 1904. = El Director general, *Rendueles*. = Rubricado. = Aprobado. = S. Guerra. = Rubricado.

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el informe del Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas.

Barbadillo del Pez 20 de Febrero de 1904. = El Alcalde, Francisco Cardero.

Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 300 pesetas. Los aspirantes á desempeñarla presentarán sus instancias, en papel correspondiente, á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Los Barrios de Bureba 23 de Febrero de 1904. = El Alcalde, Casto Barrio.

Alcaldía de Villavela.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 50 pesetas por el suministro de medicamentos á las familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villavela 21 de Febrero de 1904. = El Alcalde, Saturnino Royuela.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 275 pesetas, pagadas por trimestres venidos de los fondos municipales.

Los que deseen desempeñarla presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villavela 21 de Febrero de 1904. = El Alcalde, Saturnino Royuela.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Coruña,

Hace saber: Que el día 14 de Marzo próximo, á las once de la

mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 22 de Febrero de 1904. = José Lopez.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.^a clase superior.

Cebada de 1.^o clase.

Paja trillada de trigo.

(Precio por quintal métrico.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	12183
Reintegros.....	21672'08
Diferencia en menos....	2489'08

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Lain-Calvo, 61 y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para la Revisión del Censo electoral, Relaciones y Actas de Ganadería, Apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria y para el de urbana; estados y expedientes de excepción de quintas, Cuentas municipales y del Pósito, y todos cuantos documentos y libros son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

También se hallan de venta papeles de hilo y para cartas; sobres de toda clase, plumas, tinta, obleas y demás objetos de escritorio; Leyes y Reglamentos según las disposiciones vigentes.

Seiscientas fanegas de yeros en venta,

Para tratar de las mismas, dirigirse á Melchor Martinez, en Osorno, provincia de Palencia. 1-4

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^o, izquierda 1

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 1

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 19....

Núm. 20. Ministerio de la Gobernación. Real decreto é instrucción general de Sanidad pública.

=Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión extraordinaria del 28 de Noviembre.

=Comisión mixta. Id. del 2 de Diciembre.

Núm. 21. Ministerio de la Guerra. Real orden ampliando hasta el día 20 de Febrero el plazo para la redención del servicio militar.

Ministerio de la Gobernación. Instrucción general de Sanidad (continuación.)

Núm. 22....

Núm. 23. Idem. Id. id. (continuación.)

Núm. 24....

Núm. 25. Idem. Id. id. (id.)

Núm. 26....

Núm. 27. Idem. Id. id. (id.)

Núm. 28. Idem. Id. id. (conclusión.)

Núm. 29. Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del 30 de Noviembre.

Núm. 30. Comisión provincial. Id. id. del 5 y 7 de Diciembre.

Núm. 31. Idem. Id. id. del 11, 15 y 18.

=Comisión mixta. Idem. id. del 9, 16, 23 y 30 de Diciembre y 7 y 13 de Enero últimos.

Núm. 32. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero.

Núm. 33. Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Real decreto y Reglamento provisional de la Inspección industrial.

Núm. 34. Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión extraordinaria del día 1.^o de Diciembre.